

UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS
UAPA
ESCUELA DE POSTGRADO
MÁESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL CONTEMPORÁNEO



**INCIDENCIA DE LA VALORACIÓN DE PRUEBA EN EL RECURSO DE
APELACIÓN EN LA CÁMARA CIVIL DE LA CORTE DE APELACIÓN
DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SANTIAGO, PERÍODO 2012-2013.**

INFORME FINAL DE INVESTIGACION PRESENTADO COMO REQUISITO PARA OPTAR POR EL
TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL CONTEMPORÁNEO.

POR:

PANTALEÓN MIESES REYNOSO
MÁXIMO RAFAEL ZAPATA HERRERA

SANTIAGO DE LOS CABALLEROS,
REPÚBLICA DOMINICANA
23 DE ENERO 2014

TABLA DE CONTENIDOS

	Página
DEDICATORIA	XIV
AGRADECIMIENTOS	XVI
COMPENDIO	XIX
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	1
1.1 Antecedentes de la Investigación	2
1.2 Planteamiento del problema	3
1.3 Formulación del problema	5
1.3.1 Sistematización del problema	5
1.4 Objetivo General	5
1.4.1 Específicos	6
1.5 Justificación	6
1.6 Delimitación	8
1.7 Limitaciones	8
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	9
2.1 Antecedentes históricos de la apelación	10
2.1.1 La Apelación en Santo Domingo Español	12
2.1.2 Período 1844 - 1908	13
2.1.3 Período 1908 - 1994	15
2.1.4 Período 1994 - 1998	16
2.1.5 Período del 1998 AL 2010	17
2.2 Organización Jurisdiccional	18
2.2.1 El recurso de apelación en el marco constitucional dominicano	19
2.2.2 Fundamento de la supresión del doble grado de jurisdicción	23
2.2.3 Doble grado de jurisdicción es de orden público	25
2.2.4 Doctrina del tribunal constitucional español	28
2.2.5 Alcance constitucional del derecho a los recursos	29
2.2.6 El derecho de apelación como parte del derecho a la defensa	30

2.3 La apelación	33
2.3.1 Característica de la apelación	33
2.3.2 Condiciones Generales del recurso de Apelación	33
2.3.3 Condiciones de Forma	33
2.3.4 Condiciones de fondo	34
2.3.5 Condiciones para Interponer el Recurso de Apelación	34
2.3.6 Plazos, formas y condiciones de apelación	34
2.3.7 Apelación Incidental	37
2.3.8 Requisitos de la apelación incidental	37
2.3.9 Sentencias apelables	37
2.3.10 Sentencias inapelables	37
2.3.11 Procedimientos de la Apelación	38
2.3.12 Los términos para interponer apelación	39
2.3.13 Las sentencias preparatorias	39
2.3.14 Las sentencia interlocutoria	39
2.3.15 Emplazamiento	40
2.3.16 Efectos del Recurso Apelación	40
2.4 La Apelación y el Referimiento	43
2.4.1 Recurso de apelación a través de emplazamiento en la octava franca	44
2.4.2 Plazo Razonable	48
2.5 La Prueba en Materia Civil	49
2.5.1 Importancia de la prueba	53
2.5.2 La Prueba Literal	54
2.5.3 La Prueba Testimonial	54
2.5.4 Las Presunciones	55
2.5.5 La Confesión	56
2.5.6 El Juramento	56
2.5.7 Experticia o Peritaje	57
2.5.8 El Descenso o visita a los lugares	57
2.5.9 El Uso	57
2.5.10 La Legalidad de las Pruebas	57
2.5.11 La Jerarquía de la Prueba	58
2.5.12 Papel del Juez	58
2.5.13 Los Sistemas de la Prueba	59

2.5.14 Ausencia de Prueba	59
2.5.15 Procedimiento de la Administración de la Prueba	60
2.5.16 Tipos de prueba	61
2.5.16.1 Pruebas directas	62
2.5.16.2 Pruebas indirectas	62
2.5.16.3 Pruebas perfectas	62
2.5.17 Valoración de la Prueba	63
2.5.18 Poder del juez para apreciar los elementos de pruebas	64
2.5.19 Control de la Suprema Corte sobre los Jueces	64
2.5.20 Elementos de hechos que sirvan de base a su apreciación de un caso presentado	65
2.5.21 Facultad de la suprema para examinar el carácter legal de las pruebas	65
2.5.22 Valoración de la fotografía como prueba	65
2.5.23 Poder del juez para apreciar las Pruebas	66
2.5.24 Poder del juez para acoger pruebas	66
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	68
3.1 Diseño, tipo de investigación y método	69
3.1.1 Diseño	69
3.1.2 Tipo de investigación	70
3.1.3 Método	71
3.2 Técnicas e instrumentos	72
3.3 Población y muestra	73
3.4 Procedimiento para la recolección de datos	75
3.5 Procedimiento para el análisis de los datos	76
3.6 Validez y Confiabilidad	76
CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS	78
4.1 Presentación	79
4.2 Resultado de la encuesta realizada a los Abogados participantes de la Maestría de Derecho civil y procedimiento civil de la Universidad Abierta Para Adultos de la Ciudad de Santiago	80
4.3 Entrevista Aplicada al juez de la corte de apelación civil del distrito judicial de Santiago	97

CAPÍTULO V: ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

5.1 Análisis Comparativo de los Resultados de la Encuesta, y la Entrevista realizada al juez de la corte de apelación del distrito judicial de Santiago el magistrado	100
---	------------

CONCLUSIONES	107
---------------------	------------

RECOMENDACIONES	114
------------------------	------------

BIBLIOGRAFÍA	116
---------------------	------------

APÉNDICE	120
-----------------	------------

GLOSARIO	127
-----------------	------------

COMPENDIO

La República Dominicana tiene a bien exhibir una nueva constitución promulgada el 26 de enero de 2010 la cual introdujo cambio en los derechos fundamentales y por si en los procedimientos legales a los fines de salvaguardar el debido proceso en la justicia.

De acuerdo al artículo 69 Constitución Dominicana el derecho a recurrir es parte del debido proceso, la apelación que es el medio de defensa que interpone la parte que se considera lesionada por una sentencia pronunciada en primer grado, en solicitud de que la sentencia contra la cual se recurre sea reformada o revocada.

Aunque todos los días se presentan recursos de apelación por ante el tribunal de segundo grado, siendo este un recurso ordinario se pone en contradicción con la nueva normativa constitucional del debido proceso por las limitantes que tiene el juez para valorar los nuevos elementos probatorios que no son conocidos por el Código Procesal Civil y el Código Civil en razón del tiempo de su promulgación.

La apelación civil es un recurso que fue creado para permitir un análisis más profundo y con mayores ponderaciones de los procesos civiles presentados por ante la justicia.

Al justificar la importancia del tema para las partes en el proceso, el manejo de la prueba para justificar sus pretensiones vendrá determinado por la actividad probatoria. El juez al momento de ponderar las pruebas tiene un dilema en referencia a la calidad de las pruebas presentadas porque las mismas, puesto que deben ser presentada en originales o documentos certificados; por lo que las demás pruebas se consideran con escaso valor probatorio y antepone una decisión adversa al proponente.

Sin embargo, en los procesos civiles existen una limitante al momento de la presentación de las pruebas debido que no existe amplitud de prueba (libertad probatoria) ni medios extensos de la misma, lo que trae como consecuencia que los demandantes se ven limitados en sus pretensiones probatorias debido a que no se admiten copias fotostáticas, fotos, testimonios u otros elementos probatorios que no sean documentos o certificaciones lo que constituye una limitante a las partes para

lograr sus pretensiones. Es decir, la prueba tasada, en contra peso a la libertad probatoria.

Al momento de presentar la apelación se deben presentar todos elementos de pruebas que deben sustentar el recurso, quedando algunos elementos probatorios a la libre apreciación del juez o también pruebas que se consideran inadmisibles pero cruciales para la demanda, por lo que ciertos medios de pruebas escapan a la apreciación de la Corte de apelación. Lo cual crea una limitante para los medios probatorios en el recurso de apelación civil.

Según Eugene P. (1997), el recurso de apelación cuyo origen es propio del derecho Romano. Fue introducido por el Código Teodosiano quien trajo la figura llamada Ruego o Rogatio, pero es Justiniano quien lleva al Senado y luego introduce el Pluri Luri Civilis o primer Código de Justiniano la figura Ruegun Apellatio.

En el caso de la Republica Dominicana, según Wenceslao V. (2002) en el contexto histórico de la isla de Santo Domingo ocupada por España durante la época del descubrimiento y colonización de la isla, la más antigua instancia judicial que registra la historia dominicana es la Real Audiencia de Santo Domingo, creada en 1511 y compuesta por un Presidente y tres Oidores (Jueces). Actuando como tribunal de apelación, salvo en los llamados "Casos de Cortes" en los cuales litigaba la Corona Española, entonces se constituía en primera instancia, para luego ser llevada al Real Consejo de Indias con sede en Sevilla, con facultades de tribunal de segundo grado. Siglos más tarde, en 1776, se le agregó el cargo de Regente con la finalidad de agilizar los procesos y velar por la pronta solución de los mismos.

Con el Tratado de Basilea de 1795 se contaba con un tribunal de casación que nunca conocería del fondo de los asuntos. Este alto tribunal se instituyo en la Constitución haitiana de 1801, .A partir de 1802 y durante la ocupación *francesa de la isla de Saint Domingue*, se contaba con la *Academia Imperial* como tribunal supremo, con tres oidores españoles y tres jueces franceses.

A partir de la dominación haitiana en 1822 en este lado de la isla se vuelve a tener un tribunal de casación de carácter Nacional instituido por la Constitución haitiana de 1816 para conocer de los recursos sometidos a su conocimiento pero sin avocar el fondo. A partir de 1826 comenzaron a tener vigencia los Códigos haitianos basados en la legislación francesa, en materia civil, penal, de comercio, de procedimiento civil, de instrucción criminal. Años después al final de dicha dominación en el país, la Constitución de Haití de 1843, mantuvo la organización judicial encabezada por una Corte de Casación, pero esta Constitución apenas fue conocida en la República Dominicana por el golpe patriótico del 27 de febrero de 1844.

En relación a la a competencia de atribución la Ley 821 sobre Organización Judicial establece que las Cortes de Apelación conocen, de las apelaciones a las sentencias, de conformidad con la ley; en primera instancia de las causas penales seguidas a jueces de primera instancia o sus equivalentes; procuradores fiscales, titulares de órganos y organismos autónomos y descentralizados del Estado, gobernadores provinciales, alcaldes del Distrito Nacional y de los municipios; y, de los demás asuntos que determinen las leyes.

Atendiendo a la organización judicial las Corte de Apelación y sus equivalentes como unidad jurisdiccional está compuesta por cinco (5) jueces, un Presidente, un Primer Sustituto de Presidente, un Segundo Sustituto de Presidente y dos miembros, con excepción de las Cortes de Niños, Niñas y Adolescentes que están compuestas por tres (3) jueces como mínimo, el Tribunal Superior Administrativo que estará integrado por no menos de 3 magistrados y el Tribunal Superior de Tierras compuesto por no menos de cinco (5) jueces.

La Ley 821 del 21 de noviembre de 1927 en su artículo 32 de la ley de Organización Judicial, modificada por las Leyes números 107 de 1983, 259 de 1998, 17 de 2001, 141 de 2002 y la Ley núm. 108-05 del 23 de marzo de 2005, sobre Registro Inmobiliario; habrá doce (12) Cortes de Apelación Ordinarias, existen en funcionamiento once (11); siete (7) Cortes de Trabajo y seis (6) en funcionamiento; doce (12) Cortes de Niños, Niñas y Adolescentes y cinco (5) en funcionamiento; no menos de cinco (5) Tribunales Superiores de Tierras y tres (3) en funcionamiento; y un (1) Tribunal Superior

Administrativo en funcionamiento, distribuidas en los once departamentos judiciales a nivel nacional.

Las Cortes de Apelación Ordinarias conocen en segundo grado los asuntos en materia penal, civil y comercial, de conformidad con la competencia que les da la ley, de las que están en funcionamiento, ocho (8) están divididas en Cámaras y por materias, ubicadas en los departamentos judiciales de Barahona, La Vega, San Cristóbal, San Francisco de Macorís, San Pedro de Macorís, Santo Domingo, Santiago y el Distrito Nacional; y, tres (3) tienen Plenitud de Jurisdicción que conocen además laboral y niños, niñas y adolescentes, las cuales están ubicadas en los Departamentos Judiciales de Montecristi, Puerto Plata y San Juan de la Maguana.

En lo relativo al marco Constitucional de recurso de apelación la Constitución dominicana en su artículo 69 numeral 9 párrafos III establece que:

“Toda sentencia puede ser recurrida de conformidad con la ley. El tribunal superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando sólo la persona condenada recurra la sentencia;”

Es esta parte se puede colegir claramente que el constituyente hace una reserva de ley, es decir, deja abierta la posibilidad de que el recurso sea regulado mediante una ley ordinaria.

Otro artículo que establece el derecho a recurrir de manera precisa es el artículo 149 párrafo III del texto constitucional dominicano que establece:

“Párrafo III.- Toda decisión emanada de un tribunal podrá ser recurrida ante un tribunal superior, sujeto a las condiciones y excepciones que establezcan las leyes”

La apelación en esta parte no se puede definir como un derecho, lo que es un derecho es el recurso, sea este llamado de una forma u otra. Sin embargo, se colige de los artículo 149 y 69 de la Carta Magna, que el recurso ordinario por excelencia es la apelación. Esto es, atendiendo a sus características de: suspender, devolver, revocar y modificar decisiones emanadas de los tribunales de primer grado.

En la organización judicial dominicana los tribunales están distribuidos en pares, esto así, para asegurar el derecho que tiene todo justiciable de recurrir las decisiones dictada por los tribunales del primer grado, las sentencias dictadas por los Juzgado de Paz son recurribles ante los tribunales de primera Instancia, y las decisiones dictadas en primera instancia son apeladas por ante la Corte de Apelación, y la dictada en única instancia ante la Corte es recurrible en casación ante la Suprema Corte de Justicia y así sucesivamente en las demás jurisdicciones.

Las reglas que gobiernan la competencia de los tribunales del segundo grado son de orden público puesto que se encuentran íntimamente ligadas al principio del doble grado de jurisdicción, siendo pues el recurso de apelación una consecuencia de aquél. Todas las sentencias son, en principio, recurribles, y por esto para que una sentencia sea irrecurrible, es necesario que un texto de Ley lo disponga expresamente, en ese caso el litigio se conoce en única instancia.

También son de orden público las excepciones a dicho principio, la ley adjetiva admite que algunos aspectos resulten examinado y resuelto en una única instancia, a modo de ejemplo se puede citar, el supuesto previsto en los artículos 691, 703 y 730 del Código de Procedimiento Civil, relativos al embargo inmobiliario, que limitan el recurso de apelación en relación a las decisiones.

En relación a la valoración de los medios de prueba que constituye la segunda parte de esta tesis, Tavares F. (2002) Pág.105 dice: que por la prueba debemos entender "El medio o procedimiento que sirve para demostrar la verdad de una proposición o la realidad de un hecho : ".Como se observa, los autores citados coinciden en afirmar que es "comprobar o demostrar", un juicio, una verdad o realidad, aplicando la sinonimia y resumiendo se ve que en el fondo todos están de acuerdo en que se trata del modo para demostrar una verdad.

Independientemente de que se esté de acuerdo con todas o con cualquiera de esas definiciones o conceptos, pero si se analizan en sus caracteres particulares y específicos en relación con el concepto general de la misma se observan definiciones incompletas, pues por una parte, solo la definen con relación al actor (demandante) o

sujeto activo, toman en cuenta el aspecto positivo de ella, ignorando al sujeto pasivo y el aspecto negativo o la prueba en contrario, basta chequear el aforismo derivado de la disposición del artículo 1315 del Código Civil que afirma:

"El que reclama una obligación debe probarla" (actor incumbit probatio), pero al mismo tiempo "El que pretende estar libre debe probar el pago o el hecho que extingue la obligación" (reus in excipiendo fit actor); de todo esto resulta que por la misma dialéctica del proceso que justifica uno de sus principios orgánicos, el de la contradicción.

Que aplicado a la administración de la prueba implica de modo intrínseco la administración de lo contrario, el demandante prueba el hecho o la obligación que reclama, por al mismo tiempo el demandado es admisible a probar lo contrario, es decir que no es deudor de la obligación, existe la correlación entre lo positivo y lo negativo, lo verdadero y lo falso, para mejor comprensión.

La importancia de la prueba en el marco de las ciencias jurídicas, y en su realización práctica, es tal, que en doctrina se habla en referencia a la prueba, del derecho probatorio, su papel es esencial en el mecanismo del derecho, en especial en el proceso, en efecto dentro o fuera de un proceso, el que invoca una relación jurídica frente a otro, su tarea esencial es probar el acto o el hecho del cual resulta esa relación, sobre todo, si es objeto de un proceso, y en esta última hipótesis, la importancia radica sobre todo en la buena o correcta administración de la prueba.

Al realizar un análisis sobre los diversos medios de pruebas que plantea el Código Procesal Civil dominicano (documental, pericial, las presunciones, visita de lugares, comparecencia de las partes, entre otras). Los investigadores profundizaron no solo en la ley sino que fueron cuestionados los abogados en relación a las pruebas más usadas en los recursos de apelación civil y la mayoría respondieron que era la prueba documental. Esta información coincide con la ofrecida por la Juez Presidente de la Cámara Civil del Departamento Judicial de Santiago, quien establece que es la prueba más usada y valorada por el tribunal al momento de ponderar un recurso de apelación.

Otro aspecto relevante es el de la valoración de la prueba pero en relación a la legalidad de la misma. Es decir, el llamado *estándar probatorio*. El modelo exegético y

dogmático del régimen de la prueba del Código Civil dominicano, es por lo mismo, un régimen legalista o judicial fruto del positivismo que domina el pensamiento de la época de la codificación napoleónica, este modelo se manifiesta en dos vertientes:

a) El Código Civil establece, los diferentes medios a emplearse para administrar la prueba, particularmente en el Derecho Civil de modo limitativo, no existen otros medios de prueba que aquellos establecidos artículos 1316 al 1369 del Código de Procedimiento Civil; prueba literal, prueba testimonial, presunciones, confesión y juramento ya decisorio o ya deferido; el Código de Procedimiento Civil, adiciona otros dos más que son la visita a los lugares y el peritaje o experticia conforme al artículo. 302 de la norma procesal civil dominicana.

b) La ley establece la validez de los medios de prueba, es decir, su jerarquía y su fuerza probante, se impone la validez legal antes que la validez racional, especialmente en los asuntos civiles particularmente para la prueba de los actos jurídicos, así el uso es admitido accesoriamente y sólo cuando se hayan descartados los medios preestablecidos en los artículos 1316 y siguientes del Código Civil como medio para realizar la prueba, sin tomar en cuenta racionalmente si es del uso o si es del medio preestablecido, de donde resulta mejor la prueba del hecho a probar.

El legalismo de la prueba suprime el valor, la eficacia y la prioridad racional de los modos de la prueba, la validez legal se impone a la validez racional de los modos de la prueba, sin importar cuál de ambos define mejor en un momento dado, la eficacia del medio. En todo caso, puede admitirse la existencia de un legalismo axiológico o axiologismo legalista.

Al contrastar estas teorías de derecho con la opinión de los abogados que ejercen la materia civil y la Juez Presidente de la Corte de apelación del Departamento judicial de Santiago, que coinciden en manifestar que el papel del juez en la valoración de la prueba es un papel activo. No se puede confundir con la valoración legal, cuando el

juez valora la prueba de manera activa, no puede salirse del marco legal, por tanto solo podrá valorar aquellas pruebas taxativamente establecidas en la ley.

Esta investigación tiene un diseño cuantitativo no experimental para contestar las inquietudes surgidas con relación a la problemática determinar la incidencia de la valoración de la prueba en el recurso de apelación en la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en el periodo 2012-2013, generando las variables que serán presentadas y solucionadas como parte del problema de investigación.

Además, con este enfoque cuantitativo, se podrá englobar fácilmente la recopilación y el análisis final de las respuestas del cuestionario y las entrevistas que se le hicieron a los distintos sujetos que fueron clave para la realización de esta investigación. Estas dudas fueron aclaradas con la utilización de la técnica de muestreo para llegar definitivamente a la verdad.

También se puede decir que el enfoque es transversal ya que la investigación se realizó en un solo momento en un periodo exacto que es el año 2012-2013. Y para ser más específico con datos descriptivos que indaguen sobre la actuación de los Abogados cuando presentan recursos de apelación por ante la jurisdicción competente .En general se puede decir con relación al método cuantitativo, que es el más eficaz para obtener los resultados de muestra representativa de la población. Lo cual permitió eliminar el papel del azar para descartar o rechazar una variable, cuantificado la relevancia de la problemática planteada.

La investigación tiene una característica descriptiva que se detalló paso por paso los procedimiento que se utiliza para presentar los recursos administrativos, es una investigación mixta por lo que se trata del tipo de documental y descriptiva. Es bibliográfica, ya que se auxilia de teoría a través del uso de textos y documentos escritos sobre el tema , formularios , sentencias y jurisprudencias”, tales como leyes en la que cabe destacar la que rige esta materia que es el Código de Procedimiento Civil

de la Republica Dominicana, así como resoluciones y jurisprudencias que sustenta las acciones de los jueces.

Se trata de una investigación descriptiva, ya que estas tienen el propósito de describir situaciones y eventos. Decir cómo es y cómo se manifiesta determinado fenómeno. Buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis; en este caso se verifican las acciones que siguen los procedimientos de los ciudadanos cuando hacen un reclamo por ante el tribunal de primera instancia en función de tribunal contencioso administrativo.

El método utilizado en la presente investigación fue el método deductivo, debido a que parte de un marco general de referencia y se va transmitiendo hacia un caso en particular, al mismo tiempo, en la deducción se obtienen las exclusivas de un caso objeto y fenómenos y se realiza un diagnóstico que sirve para tomar decisiones.

Se utilizó las técnicas de encuestas utilizando en esta un instrumento de cuestionarios con preguntas cerradas realizados a los Abogados de la Maestría de Derecho Civil de la Universidad Abierta Para Adultos de Santiago. La técnica de Entrevistas con preguntas abiertas fue realizada a los jueces de los tribunales civiles.

La población o universo de esta investigación está definida por el ámbito de estudio del análisis de los datos suministrado por los sujetos informantes, integrado por los Abogados de la Maestría de Derecho Civil, Jueces de los Tribunales Civiles de la República y especialistas en la materia, en razón de ser los que poseen la calificación académica y especialización más actualizada con respecto del recurso de apelación y la valoración de la prueba.

La población de abogados de la Maestría de derecho civil a consultados fueron cincuenta y cinco (55). La muestra es en esencia, un subgrupo de la población o un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población. La muestra para los abogados se manejó

aplicando la fórmula de Ficher Navarro, para utilizar una muestra específica de la población.

La selección de la muestra y se manejó de manera intencional o selectiva de los informantes que se escogieron de los Abogados de la Maestría de Derecho Civil de la Universidad Abierta para Adultos, los cuales son cincuenta y cinco (55) y se seleccionaron los que con más frecuencia ejercen en materia de civil. En los demás casos como es los especialistas en Derecho Civil y el Juez Presidente de la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santiago.

En cuanto a el procedimiento de la búsqueda de datos de las entidades que tienen calidad para tales fines visitamos las instalaciones del palacio de justicia ubicada en la Calle 27 de febrero Ensanche Román en uno de los salones de la cuarta Planta del Palacio de Justicia de Federico José Álvarez en procura de obtener información veraz que sirviera para tener una información certificada a los fines de tener certeza sobre los datos de estudio de los jueces solicitándole que nos suministrara los datos por escrito de los casos de recursos de apelación presentados por ante la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santiago en el periodo 2012-2013.

Se buscó en la Universidad Abierta Para Adultos Seccional Santiago una constancia de los abogados que están cursando la Maestría de Derecho civil para estos ser encuestados con un cuestionario con preguntas cerradas.

Una vez obtenido el listado oficial los investigadores se trasladaron a las diferentes aulas de Maestría de la Universidad Abierta para Adultos (UAPA) ubicada en la Avenida Hispanoamericana de esta ciudad de Santiago, donde se imparte la Maestría de derecho civil y Procesal Civil Contemporáneo, donde le entregamos a cada participante una encuesta sobre la incidencia de la valoración de la prueba en el recurso de apelación.

Una vez obtenido los datos de los sujetos informantes, se procedió a el análisis de los datos, los cuales fueron tabulados utilizando el programa Microsoft Excel y los resultados son presentados de manera porcentual. Por otra parte, las informaciones

fueron clasificadas y revisadas acorde al procedimiento del esquema establecido, para la organización del informe, las fuentes e instrumentos de trabajo, la elaboración de cuadros, gráficos y la redacción que se estila en un estudio de esta naturaleza.

La validez de esta investigación cumple satisfactoriamente con los requisitos metodológicos, es decir, que será utilizada las edición, codificación y tabulación de los datos obtenidos. Esto significa que los datos fueron revisados con el fin de detectar errores u omisiones, organizándolos de manera muy clara, asignando un número a las diferentes alternativas de cada respuesta, facilitando el proceso de tabulación y resumiendo los datos en tablas estadísticas.

El criterio de confiabilidad de los instrumentos de recolección, se realizó a partir de la aplicación directa y personal de los instrumentos de recolección de información, por lo que se determinará el grado de consistencia y precisión de la escala de valores que determina la confiabilidad. Además, se realizó una prueba piloto para verificar que los cuestionarios aplicados respondan a los objetivos planteados y la revisión directa realizada por su asesora, una experta en metodología.

Al analizar los resultados en la encuesta a los abogados y la magistrada Alba N. Collado Halls juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, son coincidente porque ambos sujetos informantes establecen que el papel del juez en la valoración de la prueba es activo en los procesos civiles en grado de apelación. Esta información es coincidente con la ponderación de que hacen los jueces de Primera Instancia tienen libre valoración de los medios de prueba que son sometido por las partes, siempre que estos no desvirtúen o desnaturalicen el contenido de las mismas.

La mayoría de los encuestados dijeron que las pérdidas económicas es el efecto que produce mayor perjuicio en la valoración de la prueba por los jueces de la corte de apelación del departamento de Santiago. Coincidiendo en esta parte con la juez presidente que manifestó durante la entrevista que el mayor perjuicio que se causaba a las partes con una errónea valoración de la prueba era las pérdidas económicas de los

actores de los procesos civiles y en segunda parte la pérdida de credibilidad del sistema.

En atención a los cuestionamiento a los abogados que son participantes de la Maestría de Derecho Civil y Procedimiento Civil de la Universidad Abierta para Adultos (UAPA) sobre el nivel de conocimiento en materia de recursos de apelación la mayoría estableció que tenían un nivel alto de conocimiento sobre la materia en cuestión, sin embargo, la magistrada Alba N. Collado Halls Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago estableció que el nivel de conocimiento era medio. A los investigadores hacer la comparación de los datos aportados por los sujetos informantes y verificar la pregunta número 14 del cuestionario realizado a los abogados estos admiten que la mayoría solo han realizado cursos talleres sobre materia civil y comercial y una minoría posee un nivel de maestría o especialidad ,.

Por lo que la información aportada por la jueza pudo ser corroborada con los datos aportados es decir que el nivel de conocimiento de los abogados que ejercen en la maestría civil y presentan recurso de apelación es medio.

En ese mismo sentido, los investigadores se dirigieron a la secretaria de la Cámara Civil de la Corte del Departamento Judicial de Santiago y obtuvieron una certificación de la cantidad de recursos presentados en el período 2012-2013 por ante ese tribunal. Certificando la secretaria Titular del tribunal que fueron presentado quinientos seis (506) recursos. Es importante acotar que dicho tribunal no cuenta con un sistema informático que establezca cuáles de estos recursos fueron acogidos y cuantos fueron rechazados

Vista la importancia que ha dado el legislador a las garantías constitucionales como fundamento de derecho, estas se han constituido en la piedra angular del debido proceso al establecer en su artículo 68 lo siguiente: “La Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales, a través de los mecanismos de tutela y protección, que ofrecen a la persona la posibilidad de obtener la satisfacción de sus

derechos, frente a los sujetos obligados o deudores de los mismos. Los derechos fundamentales vinculan a todos los poderes públicos, los cuales deben garantizar su efectividad en los términos establecidos por la presente Constitución y por la ley”

Obtenido los resultados se ha verificar que la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, ha jugado un papel activo en el respeto a las garantías procesales y de la valoración de la prueba.

CONCLUSIONES

Estas consideraciones son el resultado de esta investigación destinada a indagar la valoración de la prueba en el recurso de apelación civil en la Corte de Apelación del Distrito Judicial de Santiago, en el periodo 2012-2013.

Al hacer el análisis de los objetivos es necesario precisar que las conclusiones de este estudio es para dar respuestas a las interrogantes que se plantearon los investigadores y las respuestas de los sujetos informantes están basadas en las consideraciones de los abogados consultados y de la Juez Presidente de la Corte de Apelación del Departamento judicial de Santiago por lo que las apreciaciones de dichos objetivos son:

Objetivo específico número uno (1)

Determinar el papel del juez en la valoración de la prueba en la apelación civil en la Corte de Apelación del Distrito Judicial de Santiago, Departamento Norte.

En los datos que arrojo la tabla número 4, del Cuestionario realizado a los Abogados participantes de la maestría de Derecho Civil y Procedimiento Civil de La Universidad Abierta para Adultos específicamente los de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, un 51% de los encuestados dijeron que el papel según su apreciación en la valoración de la prueba por los jueces de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago es activo. Teniendo este aspecto la importancia de que el juez durante la valoración de la prueba en el recurso de apelación, garantiza que las partes estén en igualdad de condición y que el valor de las pruebas aportadas sean ponderado bajo el rigor legal, por lo que la apreciación personal del juez no tiene incidencia, en virtud de los parámetros establecidos por la ley.

Al analizar los resultados en la encuesta a los abogados y la magistrada Alba N. Collado Halls juez presidente de la cámara civil y comercial de la corte de apelación del departamento judicial de Santiago son coincidente porque ambos sujetos informantes establecen que el papel del juez en la valoración de la prueba es activo en los procesos civiles en grado de apelación. Esta información es coincidente con la ponderación de que hacen los jueces de primera instancia tienen libre valoración de los medios de

prueba que son sometido por las partes siempre que estos no desvirtúen o desnaturalicen el contenido de las mismas.

Objetivo específico dos (2)

Comprobar los efectos que produce la valoración de la prueba en los recursos de apelación en la Corte de Apelación del Distrito Judicial de Santiago, Departamento Norte.

En los datos que arrojo la tabla número 5, del Cuestionario realizado a Abogados participantes de la maestría de Derecho Civil y Procedimiento Civil de La Universidad Abierta para Adultos específicamente los de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, el 38% de los encuestados dijeron que las pérdidas económicas es el efecto que produce mayor perjuicio en la valoración de la prueba por los jueces de la Corte de Apelación del Departamento de Santiago.

Es decir, que la mayoría entiende que las pérdidas económicas constituyen el efecto más perjudicial para las partes en un litigio. Coincidiendo en esta parte con la juez Presidente de la Corte de Apelación de Santiago, quien manifestó durante la entrevista que precisamente el mayor perjuicio que se acusaba a las partes con una errónea valoración de la prueba era las pérdidas económicas de los actores de los procesos civiles y en segunda parte la pérdida de credibilidad del sistema.

Por lo que en relación al segundo objetivo que se plantearon los investigadores quedó al analizar el costo económico, la falta de credibilidad y la pérdida de tiempo como los tres principales efectos de la falta de valoración de la prueba.

Esta información contactada con la interacción directa de los sujetos informantes y la información obtenida de la base de datos de la universidad abierta para adultos y la secretaria titular de la Corte de Apelación Civil y Comercial del Departamento judicial de Santiago.

Objetivo específico tres (3)

Determinar cuáles son los tipos de recursos de apelación que se pueden presentar en *la valoración de la prueba en los recursos de apelación en la Corte de Apelación* del Distrito Judicial de Santiago, Departamento Norte.

La nulidad de los actos resulto ser el tipo de recurso de apelación más presentado por los abogados que ejercen en la materia civil por ante la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, por encima de los referimientos, la apelación de divorcios, sobreseimiento de la venta y adjudicación del inmueble y Apelación. Esta información coincide con la suministrada por la Juez Presidenta de la Corte Civil y Comercial quien entiende que la nulidad de actos es el tipo de apelación más presentado durante el periodo 2012-2013.

Por lo que los investigadores son coincidentes con la opinión externada por los sujetos informantes. Quedando rezagados otros procesos de apelación como: divorcio, sobreseimiento, puja ulterior y referimiento, como procesos de menor relevancia en la valoración de la prueba. Por lo que el objetivo número tres que se han planteado los investigadores quedo satisfecho con dicho resultado.

Objetivo específico número cuatro (4)

Determinar es el nivel de conocimiento de los abogados sobre los recursos de Apelación Civil en la *Corte de Apelación* del Distrito Judicial de Santiago, Departamento Norte.

En atención a los cuestionamiento a los abogados que son participantes de la maestría de derecho civil y procedimiento civil de la universidad abierta para adultos (UAPA) sobre el nivel de conocimiento en materia de recursos de apelación la mayoría estableció que tenían un nivel alto de conocimiento sobre la materia en cuestión sin embargo la magistrada Alba N. Collado Halls juez presidente de la cámara civil y

Comercial de la corte de apelación del departamento judicial de Santiago estableció que el nivel de conocimiento era deficiente. A los investigadores hacer la comparación de los datos aportados por los sujetos informantes y verificar la pregunta número 14 del cuestionario realizado a los abogados estos al ser consultados solo han realizado cursos talleres sobre materia civil y comercial, por tanto la preparación académica de los abogados consultado resulto insuficiente debido a que solo una minoría se a especializado en el área civil y de procesal civil.

Por otro lado, la información aportada por la jueza pudo ser corroborada con los datos aportados es decir que el nivel de conocimiento de los abogados que ejercen en la maestría civil y presentan recurso de apelación es deficiente lo que afecta la presentación de las pruebas en los recursos de Apelación por ante Corte Civil.

Por lo que responde al cuestionamiento realizado por los investigadores al presentar el objetivo número cuatro que se plantearon en la investigación.

Objetivo General:

Incidencia en la valoración de la prueba en el recurso de apelación civil en la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en el periodo 2012-2013.

Al analizar el objetivo general se debe concluir que la valoración de la prueba por los jueces que componen la Corte de Apelación civil del Departamento Judicial, están apegadas a las normativas legales por cuanto estos son cuidadosos para su análisis y ponderación

El modelo exegético y dogmático del régimen de la prueba surgido de la interpretación que del Código Civil (Artículos 1315 al 1369), llevan consigo un régimen legalista, fruto del positivismo que domina el pensamiento de la época de la codificación napoleónica.

En ese mismo orden, la ley establece los diferentes medios a emplearse para valorar la prueba, particularmente en el Derecho Civil de modo limitativo, no existen otros

medios de prueba que aquellos establecidos (Artículos . 1316 al 1369, Código Civil); prueba literal, prueba testimonial, presunciones, confesión y juramento ya decisorio o ya deferido, y el Código de Procedimiento Civil, que adiciona dos más, que son: la visita a los lugares (Artículos. 42 y siguientes, y 295 y siguientes), y el peritaje o experticio (Artículos 302 y siguientes).

La ley establece la validez de los medios de prueba, es decir, su jerarquía y su fuerza probatoria, ante que la validez racional, se impone la validez legal, especialmente en los asuntos civiles, particularmente para la prueba de los actos jurídicos, en estos últimos la prueba documental o por escrito, debe ser admitida con preferencia de las demás pruebas.

En todo caso, puede admitirse la existencia de un legalismo axiológico o axiologismo legalista. Aún cuando el dogmatismo jurídico, la jurisprudencia y la doctrina, lo derivan de las mismas disposiciones de los códigos, en especial del Código Civil, es un razonamiento falso, si analizamos con raciocinio y lógica el principio general establecido por dicho código en su artículo 4, que da poder al juez aun de crear la norma para solucionar el litigio que le sea sometido.

La incidencia que tiene la valoración de la prueba en el recurso de apelación es sumamente relevante, debido a que el sistema de garantías procesales y constitucionales se basa en la equidad e igualdad de las partes en el proceso. Por lo que la valoración de la prueba civil reviste una importancia capital porque de ella depende la inmutabilidad del proceso en el segundo grado. Los actores procesales en la fase de apelación, tienen un mayor grado de responsabilidad frente a su contrario procesal y al juzgador. En virtud de que todas las pruebas que se van a debatir en el proceso deberán ser comunicadas de manera oportuna, apegada a los procedimientos establecidos, so pena de nulidad por falta de lealtad procesal. Quedando invalidado el recurso.

Atendiendo a los elementos de valoración que debe ponderar los jueces de Corte de apelación, deben precisar que estos se limitan a las pruebas presentada por las partes,

por lo que no podrán actuar de oficio en un proceso civil, porque excedería su ámbito de competencia y podría ser recusado por una de las partes.

Vista la importancia que ha dado el legislador a las garantías constitucionales como fundamento de derecho, estas se han constituido en la piedra angular del debido proceso al establecer: “La Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales, a través de los mecanismos de tutela y protección, que ofrecen a la persona la posibilidad de obtener la satisfacción de sus derechos, frente a los sujetos obligados o deudores de los mismos. Los derechos fundamentales vinculan a todos los poderes públicos, los cuales deben garantizar su efectividad en los términos establecidos por la presente Constitución y por la ley.”(Artículo 68 Constitución Dominicana).

Más aun, en relación al recurso de apelación o el derecho a recurrir el constituyente establece que dentro de las garantías del debido proceso está el derecho a recurrir cualquier decisión tomada por un tribunal y que esta sea revisada por otro tribunal de mayor jerarquía.

En atención a lo ante expuesto los elementos de prueba dentro del recurso o derecho de recurrir es reforzado con la forma y el modo de presentar pruebas, al expresar: “Es nula toda prueba obtenida en violación a la ley” de esta aseveración se colige también que el error en la valoración es por si nula de pleno derecho.

Obtenido los resultados podemos verificar que la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, ha jugado un papel activo en el respeto a las garantías procesales y de la valoración de la prueba.

BIBLIOGRAFÍA

Ander-Egg, E. (1996) Técnicas de investigación social (24^o ed.) México, Editorial Humanitas.

Brewers, Alan. (2003, Julio) Un Siglo de Derecho Administrativo, (2^o ed. tomo. I) Madrid, España, Carias

Capitant, H. (1980) Vocabulario Jurídico (edición) Buenos Aires, Argentina: Editorial Trillas.

Del Castillo Morales, Luis R. (1995) Los Actos de los Jueces. (2da. Ed.) Santo Domingo, República Dominicana: Estudios Jurídicos.

Estudios Jurídicos. Volumen V, No. 2; Agosto 1995. Santo Domingo, República Dominicana: Ediciones Capeldom.

Gordillo, A. (2003) Tratado de Derecho Administrativo (8^o ed. tomo. I) Buenos Aires, República Argentina: editora del rey

Gozaini, Osvaldo Alfredo. (2007) El Debido Proceso (2^o ed.) Buenos Aires, Argentina. Editora Rubenzal-Culzoni.

Gaceta Judicial. Año 13 No. 278; Enero de 2010. Santo Domingo, República Dominicana: Editora Judicial, S.A.

Gaceta Judicial. Año 3 No. 59 y 63; Junio, Julio y Agosto de 1999. Santo Domingo, República Dominicana: Editora Judicial, S.A. Publicaciones

Gaceta Judicial. Año 13 No. 275; octubre de 2009. Santo Domingo, República Dominicana: Editora Judicial, S.A.

Gaceta Judicial. Año 09 No. 201; Febrero 2005. Santo Domingo, República Dominicana: Editora Judicial, S.A.

Gaceta Judicial. Año 14 No. 283; Junio 2010. Santo Domingo, República Dominicana: Editora Judicial, S.A

Gaceta Judicial. Año 09 No. 201; Febrero 2005. Santo Domingo, República Dominicana: Editora Judicial, S.A

Goetz, J.P., LeCompte, M.D. 1988. Etnografía y diseño cualitativo en investigación educativa. "Evaluación del diseño etnográfico". Madrid. Ediciones Morata ...

Hernandez Sampieri - Roberto -. Año Edición: 2010 Páginas: 674 - Vols.: 1 - 5ª Edición.

Hernández., Fernando, 2002 Metodología de la investigación Ediciones UAPA, -

Jorge Blanco, Salvador.(1978) Teoría General del Derecho, (2ª ed.) Santo Domingo, República Dominicana: Alfa y Omega.

República Dominicana (1947) Ley 14-94 que instituye el Tribunal Contencioso administrativo. Santo Domingo, República Dominicana: Jurídicas.

República Dominicana (1987) Código de Procedimiento Civil Dominicano. Santo Domingo, República Dominicana: Jurídicas.

República Dominicana (1998) Ley General de Las Telecomunicaciones. Santo Domingo, República Dominicana: Jurídicas.

República Dominicana (2001) Ley 42-01, Ley General de Salud. Santo Domingo, República Dominicana: Jurídicas.

República Dominicana (2003) Código de Procedimiento Civil Francés. (95º ed.)

República Dominicana (2000) Ley General de Medio Ambiente y recursos Naturales.

Santo Domingo, República Dominicana: Jurídicas.

República Dominicana (2007). Ley 13-07 que modifica la ley 1494. Santo Domingo, República Dominicana: Jurídicas.

República Dominicana (2008) Ley No. 41-08 de Función Pública. Santo Domingo, República Dominicana: Jurídicas.

República Dominicana (2011) Ley 137-11 Sobre Procedimientos Constitucionales en la Republica Dominicana. Santo Domingo, República Dominicana: Jurídicas.

República Dominicana. (2005) Código Civil Dominicano. Ediciones Jurídicas. Santo Domingo, República Dominicana.

República Dominicana (2011) Regimen Juridico Y Profesional de los funcionarios públicos Santo Domingo, República Dominicana: publicaciones MAP.

Rivas, A. (2004) Procedimiento Administrativo en la Argentina (2º ed. tomo. I) Buenos Aires, República Argentina: editora del rey

Rodolfo, Juan. (1981) El Oficio del Acto Administrativo (2º ed. tomo. I) Buenos Aires, República Argentina: editora del rey

Tavarez Hijo, F. (2002) Elementos de Derecho Procesal Civil Dominicano. Santo Domingo, República Dominicana: Corripio.

Tavarez, A. Margarita (1995) El Recurso de Apelación. Santo Domingo, República Dominicana: Ediciones Capeldom.